



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Auto No. 138

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00084-00
Afectado: TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA
ESPERANZA MOCK KOW FLOREZ
Asunto: Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima¹, pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto del vehículo de placa SMA323, clase bus, servicio público, marca Hino, línea FB4J, color azul blanco, carrocería cerrada, motor J05CTE14515, chasis JHDFB4JJT5XX10242, modelo 2005, de propiedad de TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA y ESPERANZA MOCK KOW FLOREZ, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de

¹ Folio 128 al 143 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00084-00
Afectado: TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA
 ESPERANZA MOCK KOW FLOREZ
Asunto: Auto Admite Demanda.

Fusagasugá Cundinamarca² y el cupo asignado dentro de la capacidad transportadora afiliada a la empresa Coomotor.

Encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, presentada por la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima³, respecto del vehículo de placa SMA323, clase bus, servicio público, marca Hino, línea FB4J, color azul blanco, carrocería cerrada, motor J05CTE14515, chasis JHDFB4JJT5XX10242, modelo 2005, de propiedad de TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA y ESPERANZA MOCK KOW FLOREZ, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Fusagasugá Cundinamarca⁴ y la capacidad transportadora afiliada a la empresa Coomotor.
2. Notificar esta decisión a TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA y ESPERANZA MOCK KOW FLOREZ, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se dispone comisionar a la siguiente autoridad:

² Folio 121 y 122 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

³ Folio 128 al 143 cuaderno original de la fiscalía

⁴ Folio 121 y 122 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

- Al Centro de Servicios de Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para que notifique personalmente este proveído a TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA y ESPERANZA MOCK KOW FLOREZ

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Oficiar a la Tránsito y Transporte de Fusagasugá, para que expida con destino a este Juzgado, certificado de libertad y tradición e historial del vehículo de placa SMA 323 de propiedad de TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA y ESPERANZA MOCK KOW FLOREZ.
4. Oficiar a la empresa Coomotor, para que informe el trámite dado al oficio No. 402 del 12 de abril de 2018, emitido por la Fiscalía 59 Especializada en Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué - Tolima ⁵, el cual se ordenó abstenerse de realizar cualquier trámite respecto al vehículo de placas SMA-233, del cupo asignado de la capacidad transportadora, así mismo, allegue copia del contrato de afiliación y/o vinculación respecto del vehículo de placas SMA -233, afiliada a la empresa Coomotor, de propiedad de TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA y ESPERANZA MOCK KOW FLOREZ.
5. Requerir al señor TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA y al abogado JIMMY ANDRÉS GASCA OSORIO, para que confiera poder suficiente al precitado abogado o a quien estime conveniente, el que deberá allegar debidamente otorgado, a efectos de reconocer personería jurídica; toda vez que, el otorgado fue solo para solicitar la entrega material y definitiva del vehículo de placa SMA-323. Para ello se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto.

⁵ Folio 17 Cuaderno Original de medidas cautelares

6. **OFICIAR** al CENTRO DE SERV. JUDICIALES PARA JUZGADO PENALES DE FLORENCIA (Caquetá), para que informe sobre el estado de la noticia criminal No. 180016000553201300773, donde fueron capturados VICTOR MANUEL CAMACHO SILVA y HERNAN VILLABON GUZMAN y en caso de haber proferido una decisión de fondo, hacerla llegar a este Despacho judicial.


7. **OFICIAR** al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, comunicando para los fines pertinentes que este Despacho adelanta acción de extinción de Dominio sobre el vehículo de placas SMA 323 de propiedad de TULIO ENRIQUE RAMIREZ OLAYA y ESPERANZA MOCK KOW FLOREZ.

8. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____